



IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

Reduciendo la informalidad

FERNANDO ZUZUNAGA
Junio 2009

ÍNDICE

- Introducción
- El crédito fiscal: ¿el incumplimiento de la forma puede generar la pérdida del derecho?
- El sistema de Deduciones/Retenciones/Percepciones y el combate a la informalidad
- Reflexiones finales

INTRODUCCIÓN: PRINCIPIOS DE LA IMPOSICIÓN AL CONSUMO

- Neutro
- Simple → certeza / seguridad jurídica
- Equitativo → igualdad
 - uniformidad
 - generalidad

INTRODUCCIÓN: PRINCIPIOS DE LA IMPOSICIÓN AL CONSUMO

El IGV es:

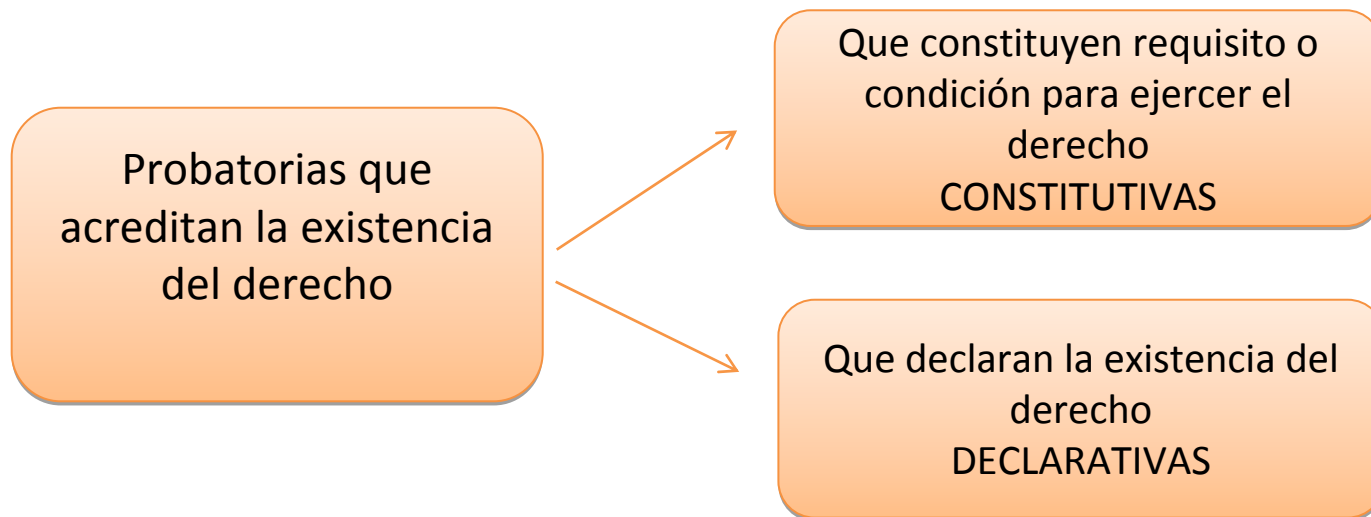
“... un impuesto del tipo valor agregado, que grava las transferencias de bienes y prestaciones de servicios realizadas dentro del ciclo de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios, salvo las exoneradas o expresamente señaladas como no gravadas (esto es, **se trata de un impuesto plurifásico**), no siendo **acumulativo (porque el impuesto y la base imponible de las fases anteriores del ciclo no forman parte de la base imponible de las siguientes)**, y que utiliza el método de sustracción sobre base financiera para la determinación del valor agregado, en virtud del cual, **el impuesto a pagar se determina deduciendo del impuesto bruto** del período –impuesto originado en la venta de bienes o prestación de servicios- **el crédito fiscal** del mismo período –impuesto que grava las adquisiciones de bienes o servicios así como la importación de bienes y servicios-”.

CRÉDITO FISCAL: LA FORMA COMO CAUSAL DE PÉRDIDA DEL DERECHO

- D.T. Formal: Suministra las reglas de cómo debe procederse para que el tributo legislativamente creado se transforme en tributo fiscalmente adquirido
- Límite de la forma
 - No desnaturalizar la técnica del Impuesto:
 - Al valor agregado
 - Ni afectar al contribuyente:
 - Igualdad
 - Confiscatoriedad

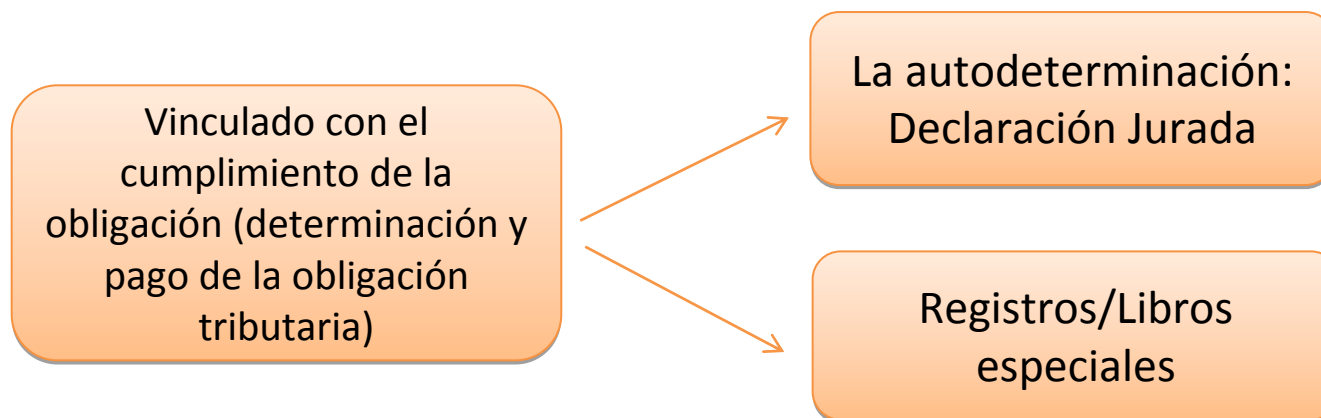
CRÉDITO FISCAL: LA FORMA COMO CAUSAL DE PÉRDIDA DEL DERECHO

- Tipo de formalidades específicas del tributo



CRÉDITO FISCAL: LA FORMA COMO CAUSAL DE PÉRDIDA DEL DERECHO

- Tipo de formalidades específicas del tributo



“... el mecanismo del impuesto en el que la cuota a ingresar se determina por la diferencia entre el IVA devengado y el IVA soportado conlleva imponer a los sujetos pasivos una serie de deberes de facturación, contabilidad, registro, etc. que tienen por finalidad posibilitar la correcta declaración de las operaciones sujetas y de las que originan el derecho a la deducción, permitiendo al sujeto pasivo calcular e ingresar el importe de la cuota tributaria”

CRÉDITO FISCAL: EL CASO DE LAS LEYES 29214/29215 (23/04/08), A PROPÓSITO DE LOS RECIENTES ACUERDOS DE SALA PLENA DEL TRIBUNAL FISCAL

- EN CUANTO AL REGISTRO DE COMPRAS

| Ley 29214 | Ley 29215 | T. Fiscal |
|--|---|---|
| <p>Art. 19-c) Para ejercer el derecho al crédito fiscal:</p> <p>➤ Los comprobantes tienen que estar <u>“anotados en cualquier momento”</u> en su R.C. El mencionado R.C. deberá estar legalizado antes de su uso y reunir requisitos previstos en el Reglamento</p> <p>➤ <u>El incumplimiento</u> o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso <u>de los deberes formales</u> relacionados con el R.C. <u>no implicará la pérdida del derecho al crédito fiscal</u> el cual se ejerce en el período que corresponda la adquisición:”</p> | <p>Art. 2</p> <p><u>“anotados</u> por el sujeto del impuesto en su R.C. <u>en las hojas</u> que correspondan al <u>mes de su emisión</u> o del pago del Impuesto, según sea el caso, <u>o en el que corresponda a los 12 meses siguientes, debiéndose ejercer en el período</u> al que corresponda la hoja en la que dicho comprobante hubiese sido <u>anotado</u>. A lo señalado en el presente artículo <u>no le es aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso c)”</u></p> | <p>T. Fiscal</p> <p>➤ La legalización <u>no constituye un requisito formal para ejercer el derecho</u> al crédito fiscal</p> <p>➤ <u>El deber de anotar</u> en el R.C. <u>está sometido a los plazos del artículo 2 de la Ley 29215 y se ejerce en el período de anotación</u> de comprobante <u>de lo contrario se perderá el crédito fiscal</u></p> |

CRÉDITO FISCAL: EL CASO DE LAS LEYES 29214/29215 (23/04/08), A PROPÓSITO DE LOS RECIENTES ACUERDOS DE SALA PLENA DEL TRIBUNAL FISCAL

- EN CUANTO AL REGISTRO DE COMPRAS

¿Qué quiso decir el Tribunal Fiscal?

a) Necesariamente legaliza pues la exigencia de anotación dentro de los doce meses puede ser probada únicamente con un R.C. legalizado (fecha cierta) que garantiza que no se anotaron comprobantes **vencidos** (expedidos con más de doce meses de antigüedad)

b) No legalices nunca el R.C. y podrás ejercer el crédito fiscal, pero ojo, si el comprobante lo anotas después de doce meses de emitirlo lo perderás

¿Qué elementos fuera de la legalización que otorga una fecha cierta acreditan que el comprobante se anotó dentro de los doce meses?

CRÉDITO FISCAL: EL CASO DE LAS LEYES 29214/29215 (23/04/08), A PROPÓSITO DE LOS RECIENTES ACUERDOS DE SALA PLENA DEL TRIBUNAL FISCAL

SANCIONES VIGENTES EN CUANTO AL REGISTRO DE COMPRAS

| INFRACCIÓN FORMAL | SANCIÓN |
|--|--|
| No llevar Registro de Compras | <ul style="list-style-type: none"> - Multa equivalente al 0.6% de los IN (175.1) (no menor a 10% UIT ni mayor a 25 UIT) Rebaja de 80% con subsanación inducida - Habilita determinación sobre base presunta/pérdida del crédito fiscal |
| Llevar Registro de Compras pero no legalizarlo | <ul style="list-style-type: none"> - Multa equivalente al 0.6% de los IN (175.2) (no menor a 10% UIT ni mayor a 12 UIT) Rebaja del 100% si se subsana rehaciendo libros - Habilita determinación sobre base presunta |
| No anotar el C/P dentro de los 12 meses de su emisión o pago | <ul style="list-style-type: none"> - Pérdida del crédito fiscal |

CRÉDITO FISCAL: EL CASO DE LAS LEYES 29214/29215 (23/04/08), A PROPÓSITO DE LOS RECIENTES ACUERDOS DE SALA PLENA DEL TRIBUNAL FISCAL

- EN CUANTO A LOS COMPROBANTES DE PAGO

| | | |
|--|---|--|
| 29214 Art. 19-b) Para ejercer el derecho al crédito fiscal: Los comprobantes deben consignar nombre y RUC del emisor | 29215 Los comprobantes de pago emitidos de conformidad con las normas de la materia que permiten ejercer derecho a crédito fiscal deben consignar: | T. Fiscal Los comprobantes deben cumplir con requisitos establecidos en el artículo 19 b), La Ley 29215 y el Reglamento de Comprobantes de Pago |
|--|---|--|



- (i) Identificación del emisor y del adquirente
 - (ii) Identificación del comprobante
 - (iii) Descripción y cantidad del bien, servicio o contrato objeto de la operación
 - (iv) Monto de la operación
- Si hay error en cumplimiento de esos requisitos se podrá validar el crédito fiscal por otros medios fehacientes
 - No da derecho a crédito fiscal el dato falso vinculado con (ii) y (iv)
 - Los no fidedignos o que incumplan el Reglamento de Comprobantes de Pago pueden dar derecho a crédito fiscal si: usan medios de pago / cumple con requisitos del Reglamento del IGV

CRÉDITO FISCAL: EL CASO DE LAS LEYES 29214/29215 (23/04/08), A PROPÓSITO DE LOS RECIENTES ACUERDOS DE SALA PLENA DEL TRIBUNAL FISCAL

- EN CUANTO A LOS COMPROBANTES DE PAGO
 - Se requiere reglamentar:
 - a) El error subsanable con medios fehacientes
 - b) El error (dato falso) insubsanable por estar vinculado con los puntos (iii) y (iv)
 - c) Si se mantiene el concepto de comprobante falso así como los nuevos alcances del no fidedigno
 - d) Los nuevos requisitos para subsanar los comprobantes que incumplen el Reglamento de Comprobantes de Pago así como los comprobantes no fidedignos
 - e) Subsanción del IGV que no se consignó separadamente

CRÉDITO FISCAL: EL CASO DE LAS LEYES 29214/29215 (23/04/08), A PROPÓSITO DE LOS RECIENTES ACUERDOS DE SALA PLENA DEL TRIBUNAL FISCAL

SANCIONES VIGENTES EN CUANTO A LOS COMPROBANTES DE PAGO

| INFRACCIÓN FORMAL | SANCIÓN |
|---|---|
| Sustentar el CF en C/P que no consigne razón social, RUC (del emisor y adquirente o usuario), número de C/P, descripción, cantidad y valor de venta | - Pérdida del crédito fiscal |
| Sustentar el CF en C/P que consignent dichos datos en forma errónea | - Pérdida del crédito fiscal, salvo que se acredite fehacientemente la información |
| Sustentar el CF en C/P que consignent descripción, cantidad o valor de venta falsos (¿erróneo?) | - Pérdida del crédito fiscal - Multa equivalente al 0.6% de los IN (175.4) no menor a 10% UIT ni mayor a 25 UIT) No hay rebaja |
| Sustentar el CF en C/P en el que no se haya separado el IGV o en el que se hubiese consignado un IGV equivocado | - Pérdida del crédito fiscal, salvo que se subsane |
| Sustentar el CF en C/P no fidedigno (adulterados) o usar C/P falsos para respaldar la anotación en el Registro de Compras | - Pérdida del crédito fiscal, salvo que haya sido validado - Multa equivalente al 0.6% de los IN (175.4) (no menor a 10% UIT ni mayor a 25 UIT) No hay rebaja |
| Sustentar el CF en C/P que incumpla con las normas reglamentarias o requisitos legales | - Pérdida del crédito fiscal, salvo que haya sido validado |

CRÉDITO FISCAL: LA FORMA COMO CAUSAL DE PÉRDIDA DEL DERECHO

Formalidades no vinculadas con:

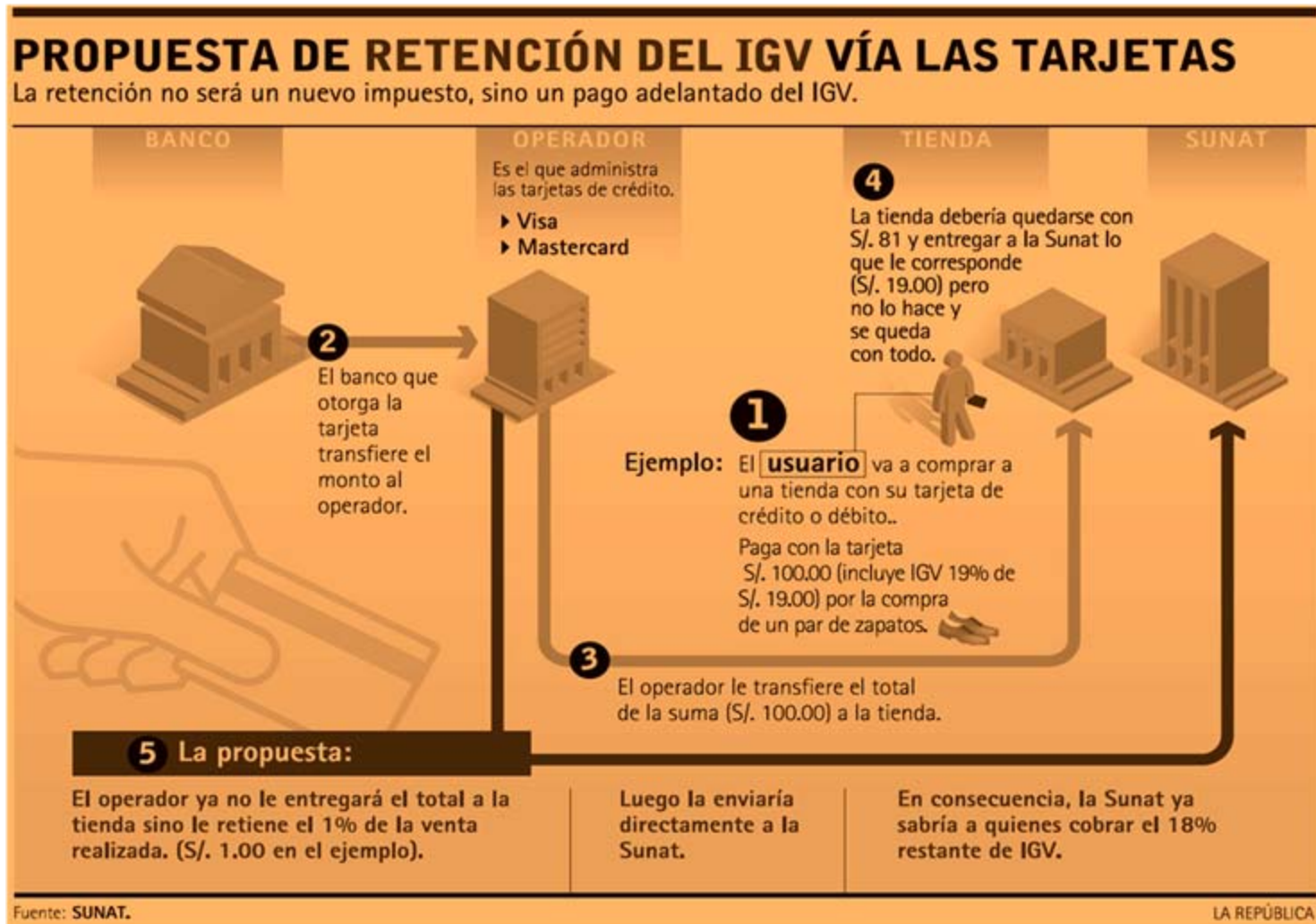
- Probar el derecho
- El acto de determinación y pago del tributo

¿Pueden generar la pérdida del crédito fiscal?

| INFRACCIÓN FORMAL | SANCIÓN |
|-------------------|---|
| No bancarizar | - Pérdida del crédito fiscal |
| No detraer (SPOT) | - No se podrá utilizar hasta que se detraiga - 100% del monto no depositado. La rebaja es del 100% si deposita en los 5 días hábiles siguientes al plazo legal |

EL SISTEMA DE DETRACCIONES/RETENCIONES/PERCEPCIONES Y EL COMBATE A LA INFORMALIDAD

- El caso de la tarjetas de crédito



EL SISTEMA DE DETRACCIONES/RETENCIONES/ PERCEPCIONES Y EL COMBATE A LA INFORMALIDAD

- Posición del Tribunal Constitucional (Sentencia No. 6626-06-PA)

“... Consecuentemente en tanto elemento esencial de identidad del tributo – en igual grado de relevancia que el contribuyente directo-, su designación también debería estar cubierta por la Reserva de Ley. No obstante, conforme se advierte de la Ley 28053 –norma habilitante de las Resoluciones de Superintendencia que se cuestionan en autos- se ha previsto su determinación abierta incluso vía Resolución de Superintendencia, **lo cual** resulta contrario a los alcances del principio de Reserva de Ley, recogido en el artículo 74 de la Constitución. Por lo tanto, atendiendo, además, a los criterios establecidos en la STC 3303-2003-AI/TC, **es preciso señalar que el máximo grado de colaboración en la regulación de los elementos esenciales del tributo, como el caso del sujeto pasivo, es, excepcionalmente, el Decreto Supremo y no la Resolución Administrativa**”

REFLEXIONES FINALES

- La tributación al consumo debe ser neutral / mantener equidad / seguridad jurídica: certeza
- Las formalidades en el IGV tienen como límite no afectar la naturaleza de un impuesto al valor agregado. Por tanto, el incumplimiento de una forma debe estar claramente regulado, distinguiéndose aquellos incumplimientos que generan la pérdida del crédito y aquellos que motivan la aplicación de presunciones
- Los mismos principios son aplicables al ISC, tributo que en algunos supuestos utilizan un valor no asociado a la operación gravada afectando equidad, razonabilidad y proporcionalidad, además de afectar principio de certeza al crear sistemas burocráticos complejos y carentes de transparencia